

## RESOLUCIÓN No. 00783

### POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, 5589 del 2011, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2008ER25057 del 20 de junio del 2008, el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.166.945 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT. 800039812-5, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE de esta ciudad.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el **Informe Técnico No 10648 del 24 de Julio del 2008** emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la **Resolución No. 2347 del 08 de agosto del 2008**, por medio de la cual negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE de esta ciudad.

El anterior acto administrativo, fue notificado por edicto, fijado el 25 de Agosto de 2008 y desfijado el 5 de Septiembre del mismo año, a la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT. 800039812-5.

Que mediante Radicado 2008ER40247 del 12 de septiembre del 2008 el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS**, interpone

recurso de reposición contra la Resolución No. 2347 del 08 de agosto del 2008.

Así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la **Resolución No.4545 del 10 de noviembre del 2008**, resuelve confirmar la Resolución No 2347 del 08 de agosto del 2008.

La anterior Resolución, fue notificada personalmente el 24 de noviembre de 2008 al señor **MANUEL EDUARDO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79629617, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS**, y cuanta con constancia de ejecutoria el 25 de noviembre de 2008.

Que teniendo en cuenta los memorandos internos 2008IE22199 del 19 de Noviembre del 2008 y 2008IE24389 del 11 de Diciembre del 2008, emitidos por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (Información contenida en la Resolución No.0927 del 2009), esta Autoridad Ambiental profirió la **Resolución No.0927 del 20 de febrero del 2009**, por medio de la cual se revoca de oficio la Resolución No. 2347 de 08 de Agosto de 2008 y se otorga Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento ubicado en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE de esta ciudad.

La Resolución No. 0927 del 20 de febrero del 2009, fue notificada el 10 de marzo de 2009 al señor **CARLOS JULIO MEDINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS**, con constancia ejecutoria de 18 de marzo de 2009.

Que mediante radicado No. 2011ER27102 del 10 de marzo del 2011, el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS**, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE de esta ciudad.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No.11056 del 27 de septiembre del 2011**, en el que se concluyó lo siguiente:

“ (...)

- a. *OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual otorgado según Resolución No. 0927 del 20 de febrero de 2009.*

(...)

**i. CONCEPTO TÉCNICO**

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 22 SUR No. 30 – 51 OCCIDENTE – ORIENTE, con radicado No. 2011ER27102 DEL 10/03/2011, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural ES ESTABLE.
3. Se sugiere OTORGAR la prórroga del registro al elemento evaluado.”  
(...)”

Así mismo, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría en función de control y seguimiento realizó vista técnica los días 23 de enero y 17 de febrero del 2015, en la Calle 22 Sur No.30-51 sentido Oeste-Este, donde se evidencio que el elemento de publicidad exterior visual fue desmontado; de la anterior visita se originaron las actas de visita de control y seguimiento No.VCS-0800 O-E y VCS-0870 OE respectivamente.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2011ER27102 del 10 de marzo de 2011, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.772129 del 07 de marzo del mismo año.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

*Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

*“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”*

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

*Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

*PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud. (...)*

Que el Artículo 5, de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la**

*Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

**Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga del elemento de publicidad tipo valla de obra tubular con registro otorgado mediante Resolución No. 0927 del 20 de febrero de 2009, presentada por el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.166.945 en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT 800039812-5 mediante radicado No. 2011ER27102 del 10 de Marzo del 2011, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el **Concepto Técnico No. 11056 del 27 de septiembre de 2011**, en el cual se establece la viabilidad de otorgar la prórroga del registro al elemento de ubicado en la Calle 22 Sur No.30-51 sentido OESTE-ESTE de esta ciudad, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado NO cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, toda vez que el elemento sobre el cual recae el registro que se solicita ser prorrogado, fue desinstalado.

Que en visita de Control y Seguimiento realizada los días 23 de enero del 2015 y 17 de febrero de 2015, según Actas Nos. VCS-0800 O-E y VCS-0870-O-E se evidenció que el elemento tipo valla de obra tubular fue desmontado del lugar autorizado mediante Resolución No. 0927 del 20 de febrero de 2009.

Que teniendo en cuenta que el elemento tipo valla comercial tubular, el cual contaba con Registro otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente fue desmontado, es improcedente conceder la prórroga del Registro de la referencia, por cuanto dicho registro perdió su vigencia en los términos del artículo 4 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó el registro fueron modificados, generando con ello la pérdida de la naturaleza del registro de publicidad exterior visual, ante la inexistencia de elemento publicitario en la dirección autorizada.

#### **IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR** la solicitud de prórroga del Registro de Publicidad Exterior



Visual para el Elemento Publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE, localidad Antonio Nariño de esta ciudad, a la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT 80.003.9812-5, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** a la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT 800039812-5, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 17.166.945; el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 22 Sur No 30 - 51 con orientación OESTE – ESTE de esta ciudad.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** En el evento que la valla tubular no se encuentre instalada actualmente, se le ordena al titular del registro se abstenga a la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Si vencido el término anterior, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo que precede, se ordenará a costa del titular del registro, sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT 800039812-5, el desmonte de la publicidad exterior visual citada en la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** El desmonte anteriormente previsto, se ordena sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por el incumplimiento de la norma sobre publicidad exterior visual del Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **VALLAS AMERICA SAS** identificada con NIT 800.039.812-5, a través de su representante legal, el señor **CARLOS JULIO MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.166.945 o a quien haga sus veces en la calle 135 No 47-35, de esta Ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo.)

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente decisión en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local Antonio Nariño, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

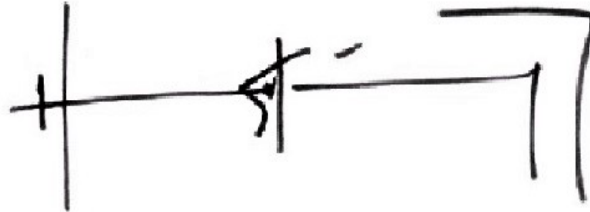
**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso

Página 9 de 10

1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 08 días del mes de abril de 2021



**HUGO.SAENZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210541 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/12/2020
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/12/2020
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2021
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV (PEV)**  
**Expediente: SDA-17-2008-1967**